

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA			
	PÁGINA	1	DE	44

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL LICITACION PUBLICA

LP-DT-045-2020

OBJETO:

REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR, CORDOBA, LA GUAJIRA Y MAGDALENA EN LA REGION CARIBE COLOMBIANA

FECHA:

7 DE DICIEMBRE DE 2020

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

Durante el término establecido en el Pliego de Condiciones para el Proceso de Licitación Pública No. LP-DT-045-2020, los proponentes presentaron observaciones de la siguiente manera:

1.1 OBSERVACIONES JURIDICAS

PROPONENTE 12 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA JTC

Mediante mensaje CO1.MSG.2244866 publicado en la plataforma del SECOP II el 7/12/2020 el proponente manifiesta:

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA JTC

Bogotá, 7 de diciembre de 2020

Señores
INVÍAS
Bogotá

ASUNTO: LP-DT-045-2020 "REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR, CORDOBA, LA GUAJIRA Y MAGDALENA EN LA REGION CARIBE COLOMBIANA"

Referencia: Observaciones al Informe de evaluación, PROPONENTE No. 12 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA JTC

Respetados señores

Una vez revisada la evaluación definitiva del proponente de la referencia nos permitimos realizar las siguientes observaciones.

Se solicita realizar nuevamente la revisión a los documentos aportados toda vez que se subsanó en debida forma la propuesta, así mismo se solicita verificar nuevamente en el SECOP II la conformación del proponente dado que los porcentajes de la conformación coinciden con todos los documentos aportados dentro de la subsanación.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la conformación del proponente coincide en todos los documentos y que la conformación en el SECOP II no afecta en ninguna medida el estatus jurídico del consorcio y no tiene ninguna afectación para la entidad en una posterior contratación, la modificación es de forma y no de fondo, constituye un formalismo que de acuerdo a nuestros registros se realizó de acuerdo a lo requerido, tal como se puede evidenciar en el pantallazo de la aplicación.



CONSORCIO INFRAESTRUCTURA JTC

Aquí mismo nos permitimos hacer referencia a lo descrito en el principio de selección objetiva LEY 80 DE 1993, Artículo 25, donde se describen los factores a tener en cuenta en escogencia de la propuesta más favorable y sirve de comparación para la oferta del Consorcio Infraestructura JTC porque a todas luces la propuesta cumple con los factores de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio descritos en la Ley, para dar mayor claridad a lo dicho a continuación se cita el artículo en mención:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, salvo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Subrayado fuera del texto.

Por las razones expuestas y acorde al principio de selección objetiva se solicita declarar haber en todo concepto al proponente No. 12, el Consorcio Infraestructura JTC.

Gracias por su atención.

Cordialmente


MAURICIO MOSQUERA
Representante Legal

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	2	DE	44

INVIAS RESPONDE

De conformidad con el numeral 1.6 del pliego de condiciones y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes tienen la obligación de responder a los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que realice la Entidad en el término de traslado del informe de evaluación:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

*En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. **Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.***

LEY 1882 DE 2018, ARTICULO 5

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el párrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo [5o](#) de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo [5o](#). **De la selección objetiva.**
(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y **deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,** salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para verificar el registro del proponente en la plataforma del SECOP II es necesario realizar una consulta en línea de la plataforma, en el informe preliminar y definitivo se anexó captura de pantalla donde se evidenciaba la inconsistencia del registro, y específicamente, en el informe definitivo del 03 de diciembre se anexo captura de la información con la fecha y hora de consulta de la página Web, como se muestra a continuación:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PÚBLICA				
	PÁGINA	3	DE	44	

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA			CÓDIGO	ACONTR-FR-21	
				VERSIÓN	2	
				PÁGINA	13	DE 181

INSCRIPCION REGISTRO SECOP II



CONSORCIO INFRAESTRUCTURA JTC
 COLOMBIA, Bogotá
 ★★★★★

Indicadores de negocio
 Clasificación: ★★★★★ *mejor clasific*
 Recomendaciones: 0
 Visitas al perfil: 153
 Últimas ofertas enviadas: 6/11/2020
 Última selección: Sin datos
 Última actualización: 2/12/2020 9:59 AM

Procesos asociados
 LP-DT-045-2020 (Fase de Selección (Preser de ofertas)) "REALIZAR LA CONTRATAC DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIO MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA OBRA PÚBLICA CONCLUIR Y CONCL PARA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CCE-17-Licitacion_Pública_Obra_Púb

De esta información, se tiene que a la fecha de consulta de la plataforma del SECOP II, esto es a las 10:00 am del 02 de diciembre de 2020, la inconsistencia en la inscripción del proponente aún permanecía en el registro, cuando el tiempo límite para subsanar y presentar aclaración culminó el 01 de diciembre de a las 11:59 pm conforme quedó establecido en la cronología del proceso.

En consecuencia, se concluye que la modificación realizada por el proponente en el registro del SECOP II y que anexa con la observación, se realizó con posterioridad al término de traslado del informe preliminar mediante el cual se realizó el respectivo requerimiento, por consiguiente, dicha modificación no puede ser tenida en cuenta por la entidad, pues estaría violando el principio de selección objetiva, respecto de la evaluación realizada a los demás proponentes que atendieron de manera oportuna a los requerimientos realizados en el plazo establecido en la cronología del proceso.

En consecuencia, la observación NO prospera y se mantiene la calificación definitiva otorgada en el informe definitivo publicado el 03 de diciembre de 2020 de **RECHAZADO**

➤ PROPONENTE No. 74 CONSORCIO VIAS CARIBE 2020

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el día 07 de diciembre de 2020, con referencia de mensaje CO1.MSG.2246322, el proponente presentó la siguiente observación:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G No. 738 - 90, Centro Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Contratación No. LP-DO-SRN-045-2020, en adelante el "Proceso de Contratación" (observaciones al informe final de evaluación en su componente Jurídico)

Objeto: REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR, CORDOBA, LA GUAJIRA Y MAGDALENA EN LA REGION CARIBE COLOMBIANA Lote: 2, 3 Y 4

Estimados Señores:

LUISA MARIA SALAS BAHAMON, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS CARIBE 2020, en adelante el "Proponente 74", allego observaciones al informe final de evaluación en su componente Jurídico, así:

1. En las páginas 47 y 48 del informe de evaluación publicado el 24 de noviembre de 2020, numeral 2 se requirió al "Proponente 74", respecto de los numerales 3.4 y 3.4.2 del pliego de condiciones, indicando:

"...3.4.2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Revisados los documentos allegados a la propuesta, se evidencia que el consorciado EDUARDO CABRERA DUSSAN NO aporta certificaciones de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pension y/o planillas de pago por estos conceptos. Por consiguiente, se solicita allegar las certificaciones de afiliación y/o planillas correspondientes conforme lo establece el pliego de condiciones..."

2. El 1 de diciembre de 2020, el "Proponente 74" radicó subsanación del informe preliminar de evaluación de 24 de noviembre de 2020, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2, dentro en páginas 47 y 48 del citado informe, allegando planillas integradas de autoliquidación de aportes, emitidas por COMPENSAR, en las que se registra el pago de los aportes a salud y riesgos laborales de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

3. En la página 25 del informe de evaluación, licitación pública No. LP-DT-045-2020, datado de 3 de diciembre de 2020, se rechazó al "Proponente 74" argumentando el no cumplimiento con los requisitos legales y administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, indicando:

"...PROponente No. 74 CONSORCIO VIAS CARIBE 2020 MÓDULOS 2-3 y 4

Dentro del plazo establecido por la entidad el día 01 de diciembre de 2020 con referencia de mensaje CO1.MSG.222828, el proponente allegó:

1. COPIA del consorciado EDUARDO CABRERA DUSSAN de conformidad con el pliego de condiciones.

2. Planillas de seguridad social del Sr. EDUARDO CABRERA DUSSAN, en el cual consta el pago a salud del mencionado consorciado, no obstante, lo anterior no se adjuntó documento que acredite el pago a pension y/o la condición de pensionado del consorciado EDUARDO CABRERA DUSSAN.

Sin embargo, las planillas aportadas solo se puede verificar el pago de salud, sin acreditar nada respecto a pension y/o no aporte documento que acredite la condición de pensionado del consorciado EDUARDO CABRERA DUSSAN, tal y como lo exige el pliego de condiciones, incurriendo en una causal de rechazo del pliego de condiciones.

1.15 CAUSALES DE RECHAZO

T.-

E. Que el Proponente no actúe, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito establecido en los términos establecidos en la sección 1.6

Teniendo en cuenta que el proponente no cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de RECHAZADO..."

4. Respecto al informe de evaluación, licitación pública No. LP-DT-045-2020, datado de 3 de diciembre de 2020, que rechazó al "Proponente 74" argumentando el no cumplimiento de los requisitos legales y administrativos señalados en los numerales 3.4 y 3.4.2 del Pliego de Condiciones, me permito manifestar lo siguiente:

4.1. El consorciado EDUARDO CABRERA DUSSAN, se afilió a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el 1 de julio de 2007, según consta en certificado de afiliación de 4 de diciembre de 2020, el cual se anexa.

4.2. El consorciado EDUARDO CABRERA DUSSAN, realizó aportes a pension para los periodos de julio de 2007 a septiembre de 2008, según consta en reporte de semanas cotizadas en pensiones de 4 de diciembre de 2020, expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el cual se anexa.

4.3. El consorciado CABRERA DUSSAN, no realiza pago de aportes a pension, en razón de su edad, porque tiene 81 años de edad, además, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 "... la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez..."

4.4. El consorciado CABRERA DUSSAN, por su avanzada edad, no tiene forma de reunir los requisitos para obtener pensión de vejez, consagrados por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que establece:

"...Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer; y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o de enero de 2008 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015..."

4.5. Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de no cotización de aportes a pension del consorciado CABRERA DUSSAN, por su avanzada edad, la Entidad debe tener un trato diferencial respecto de los demás

consorciados que integran a los otros proponentes, a efecto de no vulnerar su derecho a la igualdad e integración a la vida activa como persona de la tercera edad.

Por lo anterior, solicito a la Entidad que el proponente No. 74 - CONSORCIO VIAS CARIBE 2020, al que represento, sea calificado como habilitado en el componente jurídico, para continuar con el presente concurso.

LUISA MARIA SALAS BAHAMON
C.C. 36.304.366 de Neiva
Representante Legal
CONSORCIO VIAS CARIBE 2020

INVIAS RESPONDE:

Con fecha posterior a la fecha establecida para subsanar, el proponente pretende acreditar una condición establecida en el pliego de condiciones, la cual pretende ser aclarada por posterioridad al plazo establecido al pliego de condiciones para presentar subsanaciones y/o aclaraciones.

Ahora bien el pliego de condiciones es claro en indicar la formade acreditar lo exigido en el numeral 3.4.2 de la siguiente manera:

3.4.2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

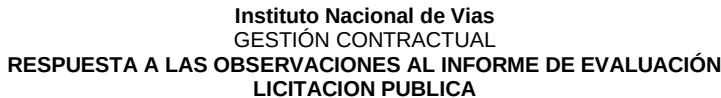
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Si bien el consorciado como lo indica en su argumento no cumple las condiciones para acceder a la pensión de vejez, dicha situación debió ser aclarada en el término de traslado del informe de evaluación de fecha 24 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior la observación no procede y se mantiene la calificación del informe de evaluación final.

➤ **PROponente 83 CONSORCIO EQUIVIAS MÓDULOS 2 y 3**

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el día 04 de diciembre de 2020, con referencia de mensaje CO1.MSG.2240241, el proponente presentó la siguiente observación:



44

Firma: JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ
Representante Legal **CONSORCIO EQUIVIAS**

Con fecha posterior a la fecha establecida para subsanar, el proponente pretende acreditar una condición establecida en el pliego de condiciones, la cual pretende ser aclarada por posterioridad al plazo establecido al pliego de condiciones para presentar subsanaciones y/o aclaraciones.

Ahora bien el pliego de condiciones es claro en indicar la forma de acreditar lo exigido en el numeral 3.4.2 de la siguiente manera:

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Si bien el consorciado como lo indica en su argumento no cumple las condiciones para acceder a la pensión de vejez, dicha situación debió ser aclarada en el término de traslado del informe de evaluación de fecha 24 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior la observación no procede y se mantiene la calificación del informe de evaluación final.

1.2 OBSERVACIONES FINANCIERAS

Se deja constancia que no se presentaron observaciones a la calificación financiera publicada en el informe final del 03 de diciembre de 2020, por la cual la **evaluación se mantiene**.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	7	DE	44

En consecuencia, su observación NO procede y el contrato de orden No.1, se considera válido para acreditación de experiencia general para los módulos 2 y 3, sin embargo, el proponente MANTIENE su calificación técnica de NO HÁBIL, toda vez que no se constata el cumplimiento de la experiencia específica.

MÓDULO 2

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó DOS (2) contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de Presupuesto Oficial (PO) de 75% de conformidad con el numeral 3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, y obtiene un VTE mayor al requerido para el presente proceso; sin embargo, NO cumple la condición que por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.)

Por lo tanto, el proponente mantiene una calificación TECNICA de NOHÁBIL.

MÓDULO 3

Evaluación:

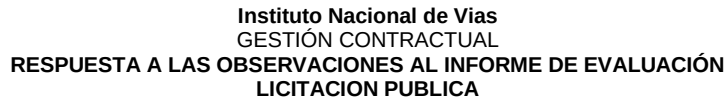
Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó DOS (2) contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de Presupuesto Oficial (PO) de 75% de conformidad con el numeral 3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, y obtiene un VTE mayor al requerido para el presente proceso; sin embargo, NO cumple la condición que por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5,74 KILOMETROS.)

Por lo tanto, el proponente mantiene una calificación TECNICA de **NO HÁBIL**.

Se le aclara al proponente que la evaluación técnica realizada se basa únicamente en la documentación allegada en su propuesta, por lo anterior, es el oferente quien tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso y que son los que le dan certeza a la entidad de la experiencia que el proponente quiere acreditar.

Con respecto a la segunda observación realizada referente a contratos ofrecidos por diferentes proponentes de los módulos 2 y 3, la entidad procedió a verificar lo indicado, evidenciando que la totalidad de los contratos mencionados en dicha observación se enmarcan en el requerimiento de experiencia, bien sea general o específica.

Adicionalmente, se le aclara al proponente que los contratos relacionados han sido validados, por el cumplimiento del objeto y/o el alcance de las actividades ejecutadas en el desarrollo de estos, siempre y cuando correspondan con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación realizada.



44

A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	9	DE	44

Experiencia Especifica: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5.74 KILOMETROS.

2.63 Proyectos de construcción vial: *Es la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.*

(...)”. El subrayado no hace parte del pliego

Teniendo en cuenta la definición antes mencionada, y en vista de que los contratos no se enmarcan en los requerimientos establecidos para la experiencia especifica en el numeral 3.5.1, el comité evaluador, en igualdad de condiciones, le informó que los contratos ofrecidos para el Módulo 2 y 3, no daban cumplimiento a la experiencia especifica requerida en dichos módulos, tal como se observa a continuación:

(...)

MÓDULO 2

Evaluación:

*Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 120%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, sin embargo, obtiene un **VTE** menor al requerido para el presente proceso; adicional a ello NO cumple con la condición que por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.)*

*Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.*

MÓDULO 3

Evaluación:

*Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 120%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; sin embargo, NO cumple con la condición que por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5,74 KILOMETROS.)*

*Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.*

(...) subrayado fuera del texto.

Se le aclara al proponente que la evaluación técnica realizada se basa únicamente en la documentación allegada en su propuesta, por lo anterior, la entidad no es la llamada a inferir, asumir, interpretar, suponer o deducir información, más allá de lo que efectivamente se encuentra consignado en la documentación que reposa en la propuesta. Por lo tanto, es el oferente quien tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso y que son los que le dan certeza a la entidad de la experiencia que el proponente quiere acreditar.

Así mismo, la Entidad ratifica la evaluación realizada, toda vez que las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato de orden No.1, no corresponden a la construcción de una vía completamente nueva, así como tampoco se evidencia con claridad que corresponda a una calzada adosada a una calzada existente, por tal razón se le realizó el requerimiento para allegar certificación o documentación valida que aclara el alcance del contrato de orden No.1.

Así las cosas, al presentar su propuesta el proponente da fe del conocimiento y aceptación de todas y cada una de las condiciones, exigencias y requerimientos del pliego de condiciones, y por tanto debe dar cumplimiento a las mismas. Adicionalmente se deja la precisión que la elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente y no en cabeza de la entidad contratante, es así como el proponente está en la obligación de estudiar en su integralidad los documentos que conforman el proceso de selección y la forma de evaluación y calificación de la experiencia, para así garantizar que con los documentos que aporta en su propuesta se dé CUMPLIMIENTO PUNTUAL A LA TOTALIDAD DE ESOS REQUISITOS, los cuales se consignan en el pliego de condiciones que forma parte del proceso.

En consecuencia, su observación **NO PROCEDE** y su calificación técnica se mantiene como **NO HÁBIL** para los Módulos 2 y 3.

Al respecto de su observación relacionada con el contrato de orden No.2 (753 – 1994 suscrito con GOBERNACION DE ARAUCA), la Entidad procedió a revisar nuevamente la documentación aportada evidenciando que las actividades relacionadas en el Acta Final de obra se enmarcan en la definición establecida en el Pliego de condiciones para “Mejoramiento”, razón por la cual se realizó la respectiva modificación en la matriz de evaluación:

PROYECTO: No. 7 CONSORCIO GRUPO INTERVIAS-045-2020											
No. de orden	Entidad contratante	Contrato		Formas de Ejecución		País de Ejecución	Validación Experiencia General (SINCE)	Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD-MM-AA)	Fecha de Terminación (DD-MM-AA)	Tiempo Total Empleado (Meses)
		No.	Objeto	L.C.UT	Participación (%)						
1	GOBERNACION DE ARAUCA	277-1992	PAYMENTACIÓN DEL AVIATAME- FORTIFICACIÓN DE LA VÍA DE ENLACE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TAMEY Y FORTUL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	I	100%	COLOMBIA	SI	GUEYARA BARRERO CIA LTDA	27-dic-92	19-dic-93	11,9
2	GOBERNACION DE ARAUCA	753-1994	PAYMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO FORTUL - TAMEY Y FORTUL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	I	100%	COLOMBIA	SI	GUEYARA BARRERO CIA LTDA	21-nov-94	28-dic-95	5,6
3	AEROCIVIL	1400014-6-DIC-2014	LA CONSTRUCCIÓN DEL APARTADO DE LA VÍA DE ENLACE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TAMEY Y FORTUL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	C	30%	COLOMBIA	SI	CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR	24-ene-15	31-dic-16	23,6
4	AEROCIVIL	1400023-6-DIC-2015	REALIZACIÓN DEL BOLEO Y CONSTRUCCIÓN DEL APARTADO DE LA VÍA DE ENLACE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TAMEY Y FORTUL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	C	33%	COLOMBIA	SI	CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR	7-dic-15	1-mar-18	27,2

En consecuencia, su observación con respecto al contrato de orden No.2 procede y se modifica la matriz de evaluación.

MÓDULO 2

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 120%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, obtiene un VTE mayor al requerido para el presente proceso; sin embargo, NO cumple con la condición que por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.)

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.

MÓDULO 3

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto**

Por lo anterior, se precisa al proponente que el certificado de tipo de vía para el contrato de orden No.5, allegado en su escrito del día 7 de diciembre de 2020, NO SERA OBJETO DE EVALUACIÓN toda vez que fue allegado con posterioridad a la fecha establecida en el presente proceso para la presentación de subsanaciones. En consecuencia, su observación no procede y se mantiene la calificación técnica de **NO HÁBIL**, dado que ninguno de los integrantes de la estructura plural aporta el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia, razón por la cual no se da cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 3.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones.

Por lo tanto, el proponente mantiene su calificación **TÉCNICA** de **NO HÁBIL**.

OBSERVACION PROPONENTE No. 30 CONSORCIO INGEX 45

CONSORCIO INGEX 45

LICITACION PUBLICA No. LP-07-046-2020*

Enviado, 04 de diciembre de 2020

Sefiores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Carretera 59 No. 28-40
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LP-07-046-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR, COLOMBIA, LA GUAYANA Y MAGDALENA EN LA REGION CARIBE COLOMBIANA.

MÓDULO 2: MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATROVIENTOSCOCAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES"

MÓDULO 3: MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA LATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES"

Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION PUBLICADO EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2020

Una vez revisada la el informe de evaluación definitivo el Proponente CONSORCIO INGEX 45 ve con suma preocupación que la ENTIDAD, NO está haciendo objetiva y coherente al evaluar capacidad TÉCNICA del oferente para los módulos 2 y 3 ya que dice lo siguiente:
➤ PROPONENTE No. 30 CONSORCIO INGEX 45 (MÓDULOS 2-3-4)
El proponente, dentro del término establecido de subsanabilidad presentó en la plataforma del Bepic II un mensaje con referencia CCI MSG.2027179, con el fin de adaptar la experiencia de los contratos aportados.

MÓDULO 2 - MÓDULO 3 - MÓDULO 4

Contratos de Orden No. 1: 95-CO-21-488
(Suscritos con GOBERNACIÓN ANTIOQUIA)

El proponente dentro del término de subsanabilidad allegó documentación, donde se evidencia el tipo de vía requerida, por consiguiente cumple lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente allegó documentación válida para acreditar el contrato de orden No.1, SERA TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN para los Módulos 2, 3 y 4.

CONSORCIO INGEX 45

LICITACIÓN PUBLICA No. LP-07-046-2020*

Por un lado esta diciendo que si es valida la documentación aportada para la acreditación de dicha capacidad para los módulos 2 y 3, mas sin embargo mas abajo dice lo siguiente:
Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO HÁBIL**.

El proponente quiere manifestarle a la ENTIDAD, que dicha certificación aportada dentro de los términos de subsanabilidad CUMPLE con lo dispuesto en el pliego de condiciones la cual se enmarca con las actividades descritas en el proyecto de mejoramientos de vías Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.

La certificación aportada del contrato de orden No. 1 dice lo siguiente:

El Contrato ejecutado corresponde al Mejoramiento de carretera Secundaria en el Municipio de Támeis.

NOTA: En el contrato se ejecutaron actividades de suministro, transporte, colocación y compactación de asfalto, suministro, transporte, colocación y compactación de subbase y base granular, obras de drenajes, obras de arte y señalización; Además el proyecto tuvo una ampliación en el ancho de cada paso de 6m promedio a 7m promedio, se realizó un nuevo alineamiento horizontal y vertical.

Vemos claramente que dichas actividades son las solicitadas para este tipo de proyecto por consiguiente el oferente le pide a la Entidad que sea objetiva, coherente y transparente a la hora de evaluar dicho requisito.

En este orden de ideas el oferente solicita a la Entidad que sea nuevamente revisada la evaluación técnica y se tome las medidas correctivas y de esta manera sea habilitada la propuesta con respecto a este factor y poder concursar en la adjudicación del contrato.

Atentamente

JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA
C.C No. 15.255.915 de Cúcuta (A)
Representante Legal Principal
CONSORCIO INGEX 45

INVIAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, la Entidad le informa que, en la evaluación realizada, se le han validado los contratos de orden No.1 y 2 presentados en su propuesta, en cumplimiento de los requerimientos de experiencia general, sin embargo, con ninguno de los contratos aportados da cumplimiento a los requisitos de experiencia específica para los módulos 2 y 3:

MÓDULO 2 - MÓDULO 3

En el numeral **3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**, el cual establece lo siguiente:

(...)

Módulo 2:

- A. Que las actividades ejecutadas correspondan a **CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS**
Por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de **CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.**

(...)" El subrayado no hace parte del pliego

(...)

Módulo 3:

- A. Que las actividades ejecutadas correspondan a **CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS**
Por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de **“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5,74 KILOMETROS.**

(...)”. El subrayado no hace parte del pliego

Se aclara al proponente, que en la documentación aportada en la propuesta no se evidencia la **CONSTRUCCIÓN DE VÍAS** para los contratos de orden **No.1 y 2**, ambos contratos se enmarcan en la definición de MEJORAMIENTO, razón por la cual no se está dando cumplimiento al requisito de experiencia específica con ninguno de los contratos aportados.

Teniendo en cuenta la definición antes mencionada, y en vista de que los contratos no se enmarcan en los requerimientos establecidos para la experiencia específica en el numeral 3.5.1, el comité evaluador, en igualdad de condiciones, le informó que los contratos ofrecidos para los Módulos 2 y 3, no daban cumplimiento a la experiencia específica requerida en dichos módulos, tal como se observa a continuación:

MÓDULO 2
Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; sin embargo, NO cumple la condición que por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.)

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.

MÓDULO 3
Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; sin embargo, NO cumple la condición que por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de **“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5,74 KILOMETROS.)**

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.

Por lo anterior, la entidad ratifica lo emitido en el informe final y, en consecuencia, su observación NO procede. La calificación técnica del proponente se mantiene como **NO HÁBIL** para los Módulos 2 y 3.

OBSERVACION DE PROPONENTE No. 36 CONSORCIO CARIBE M4 A LOS PROPONENTES No. 45, 63, 64 y 70

El proponente dentro del término establecido para observaciones presento en la plataforma del Secop II mensaje con referencia **CO1.MSG. 2245203 y CO1.MSG.2245972** de fecha 07/12/2020, con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	14	DE	44

Observación # 1

OBSERVACION AL PROPONENTE 45.

Solicitamos se revise la calificación de la experiencia del Contrato de Orden No. 4 del Proponente 45 UNION TEMPORAL CESAR - LA GUAJIRA 4520, aportado por el integrante CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES SA y que al respecto se observa que:

1) En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el Numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LAEXPERIENCIA EXIGIDA de los Pliego de Condiciones establecen: “La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas”

2) A revisarse el RUP del integrante CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. se observa que el contrato es registrado en el RUP por VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS.

3) Luego al revisarse la composición accionaria del integrante CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. indicada en la Carta de Presentación se observa que la sociedad que acredita la experiencia en el RUP, VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS., a la fecha de cierre de la licitación NO es Accionista, Socio o Constituyente de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.

4) El Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, solo le permite acreditar como propia la experiencia de sus accionista, socios o constituyentes, ninguna otra y VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS. a la fecha de cierre de la licitación no es ni accionista, ni socio, ni constituyente de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.

5) Si VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS. al momento de la inscripción de los contratos en el RUP de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. pudo ser socio, accionista o constituyente y con ello se pudo acreditar dicha experiencia, pero en el momento en que VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS dejó de ser socio, accionista o constituyente la experiencia aportada por VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS deja de válida para CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.

6) Si las personas naturales y jurídicas que a la fecha del cierre de la licitación eran accionistas, socios o constituyentes de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. querían aportar su experiencia, debían ser ellos los que la inscribieran en el RUP de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. en forma directa, tal cual lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

7) El Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 no permite acreditar la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de los accionistas, socios o constituyentes de una sociedad. Esa transitabilidad de la experiencia del socio del socio que se pretende sea reconocida no está contemplada en la Ley.

8) Reiteramos, si VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS dejó de ser socio, accionista o constituyente de CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A. la Entidad no puede aceptar como valida la experiencia que aparece en el RUP a nombre de VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS.

Observación # 2

En el Informe de Evaluación Definitivo publicado por la Entidad para los Modulos 1, 2 y 3 no se indica con cual o cuales contratos los proponentes acreditan el requisito de longitud de CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS exigida, así como tampoco se indica cual fue la longitud acreditada por el proponente.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
	PÁGINA	15	DE	44	

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se revise la experiencia acreditada por los proponentes 63, 64 y 70 ya que en ninguno de los contratos aportados se acredita que las obras ejecutadas correspondan a una vía nueva donde antes no existía una vía.

INVIAS RESPONDE:

1. Respuesta a la observación #1

Tal y como se puede verificar en el RUP del consorciado C2SI S.A.S. aportado en la propuesta, la empresa VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Nit. No. 860.030.917-7, a través de sus socios – accionistas, transfirió la experiencia a CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, situación que fue verificada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ organismo que da fe de que la experiencia reportada en el R.U.P (Registro Único de Proponentes) pertenece a los socios de la empresa, en tal sentido, la ley 1150 de 2007 señala en artículo 6 que: **“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.”**

Vale la pena aclarar que la transferencia de experiencia realizada VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Nit. No. 860.030.917-7, a través de sus socios – accionistas, transfirió la experiencia a CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, se realizó a través de un acuerdo de accionistas regulado en el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, tal y como se puede verificar en el documento “acuerdo de accionistas” de fecha 06 de febrero de 2019 (anterior a la fecha de cierre) y en el cual se indica:

- I. Que, en desarrollo del objeto social de las Sociedades, los Accionistas han soportado con su experiencia y capital el giro ordinario de los negocios con la realización de diferentes contratos que sin su experiencia, las Sociedades no hubiesen podido desarrollar.
- J. Que es de interés de los Accionistas revisar nuevas oportunidades de negocio a través de C2SI S.A.S. u otro(s) vehículo(s) societario(s) o de forjar alianzas con socios estratégicos o inversionistas, aún sin ellos, para desarrollar nuevos negocios o participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, donde se requiera de la experiencia que los Accionistas aportaron y han adquirido en cada una de las Sociedades.
- K. Que, adicionalmente, los Accionistas desean reglamentar, con la suscripción de este documento, determinadas decisiones que se tomen en C2SI S.A.S. y, por lo tanto, desean establecer ciertas reglas que regularán sus obligaciones como Accionistas de C2SI S.A.S.
- L. Que por la sola suscripción de este documento no se configura una unidad de propósito y/o dirección, sino que por el contrario se reglamenta el mecanismo de voto para el desarrollo del objeto social de C2SI S.A.S., y se establece como requisito para decisiones especiales (según se definen más adelante) el voto favorable de uno de los Accionistas en razón a su experiencia y conocimiento.
- M. Por último, los Accionistas con la suscripción del presente Acuerdo, se comprometen a compartir para con C2SI S.A.S. toda su experiencia profesional, de manera directa o de forma indirecta a través de aquella que hayan adquirido o puesto al servicio de las Sociedades.

Por lo tanto, su observación **NO PROCEDE**, teniendo en cuenta que dicha situación se encuentra previamente verificada por la Cámara de Comercio y reportada en el RUP.

2. Respuesta a la observación #2

Con respecto a la observación realizada, referente a los contratos ofrecidos por diferentes proponentes (63, 64 y 70) que se presentan a los Módulos 2, 3 y 4, la entidad procedió a verificar lo indicado, evidenciando que la totalidad de los contratos mencionados en dicha observación se enmarcan dentro del requerimiento de experiencia **(CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS)**, bien sea general o específica. Adicionalmente, se le aclara al proponente que los contratos relacionados han sido validados, por el cumplimiento del objeto y/o el alcance de las actividades ejecutadas en el desarrollo de estos, siempre y cuando correspondan con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

Al respecto, la entidad se permite aclarar al proponente lo siguiente:

El numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, en cuanto a experiencia general y específica de longitud de vía del pliego de condiciones, establece:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	16	DE	44

“Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:
(...)

Módulo 2:

A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Experiencia Especifica: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10.5 KILOMETROS.

Módulo 3:

A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Experiencia Especifica: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5.74 KILOMETROS.

(...) subrayado fuera de texto.

En tal sentido, y tal como se indicó en el informe de evaluación preliminar y final, con la documentación aportada por los proponentes dan cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, en cuanto a experiencia general y experiencia específica respecto a los kilómetros de vía construidos.

Por lo tanto, su observación **NO PROCEDE**, teniendo en cuenta que los proponentes 63, 64 y 70 cumplen con la totalidad de requerimientos solicitados en los Módulos 2, 3 y 4.

OBSERVACION DE PROPONENTE No. 45 UT CESAR-LAGUAJIRA 4520

El proponente dentro del término establecido para observaciones presento en la plataforma del Secop II mensaje con referencia **CO1.MSG. 2242024** de fecha 04/12/2020, con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

RESPUESTA: El Municipio de Medellín expide la Resolución No. 2585 de 2016, por medio de la cual se actualiza la clasificación y prelación de las vías urbanas de la ciudad de Medellín, la cual reza:
[Imagen]

Como se puede evidenciar el Municipio de Medellín cuenta con la Clasificación de las vías Urbanas según la Resolución adjunta, por los anterior solicitamos a la entidad sea habilitado el contrato de Orden No. 2, ya que cumple con la experiencia solicitada por la entidad.

“A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS”

Resaltamos que la entidad contratante es el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física, por lo que el alcance de ejecución de obras es sobre el mismo Municipio.

Los certificados que emite el Municipio de Medellín están reglamentados bajo la Resolución No. 2585 de 2016, por lo que manejan dicha terminología en cuanto a clasificación o jerarquía de las vías municipales.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA			
	PÁGINA	17	DE	44

Aclaremos que la certificación se adjunto desde el inicio del proceso y en las aclaraciones solicitadas en el término previsto para ello.

INVIAS RESPONDE:

Al respecto de su observación:

La Entidad procedió a revisar nuevamente la documentación aportada inicialmente como la documentación allegada dentro del término de subsanabilidad, evidenciando el tipo de vía intervenida para el contrato de orden No. 2, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, en el numeral **3.5.1. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.**

Por lo anterior, su observación **PROCEDE** y teniendo en cuenta que el proponente allegó y aclaró con documentación válida la acreditación del contrato de orden No. 2, por lo cual **ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION** para el Módulo 1.

En consecuencia, su calificación técnica es:

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 120%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: *“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 7 KILOMETROS*),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL**

OBSERVACION DE PROPONENTE No. 64 CONSORCIO VIAL APH 045

El proponente dentro del término establecido para observaciones presento en la plataforma del Secop II mensaje con referencia **CO1.MSG. 2242318** de fecha 04/12/2020, con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

Vemos con gran sorpresa que no sea tenido en cuenta dicho contrato, debido a que no se puede catalogar el tipo de vía construida por no encontrarse dentro del Glosario del proceso, es de aclarar que el mismo Glosario en la definición de vías urbanas menciona: (..) Son las calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente. NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

Por lo anterior el término de vía arteria es una denominación establecida por el Municipio de Medellín (Entidad contratante del proyecto) mediante diferentes Resoluciones y acuerdos, entre ellas resaltamos la Resolución No. 2585 de 2016:

*[Imagen]
Como se puede evidenciar el Municipio de Medellín cuenta con la Clasificación de las vías Urbanas según la Resolución y Acuerdo adjuntos, por los anterior solicitamos a la entidad sea tenido en cuenta el contrato de Orden No. 2, ya que cumple con lo requerido en los Pliegos de condiciones.*

Es de aclarar que las certificaciones aportadas en los términos previstos desde el inicio del proceso y en las aclaraciones solicitadas en el término previsto para ello, entre ellas la siguiente imagen donde se evidencia que la vía es una avenida, término incluido dentro del glosario además del adoptado (arteria) por el Municipio de Medellín.

[Imagen]

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	18	DE	44

Por lo anterior pedimos nuevamente al comité evaluador tener en cuenta dicho contrato.

INVIAS RESPONDE:

Al respecto de su observación:

La Entidad procedió a revisar nuevamente la documentación aportada inicialmente como la documentación allegada dentro del término de subsanabilidad, evidenciando el tipo de vía intervenida para el contrato de orden No. 2, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, en el numeral **3.5.1. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.**

Por lo anterior, su observación **PROCEDE** y teniendo en cuenta que el proponente allegó y aclaró con documentación válida la acreditación del contrato de orden No. 2, por lo cual **ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION** para el Módulo 2, 3 y 4.

En consecuencia, su calificación técnica es:

MÓDULO 2

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: **“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.**),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL.**

MÓDULO 3

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: **“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5,74 KILOMETROS.**),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL.**

MÓDULO 4

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de **“CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS DE UN VALOR CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS EL 50% DEL VALOR DE PRESUPUESTO OFICIAL (PO) DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN,**

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL.**

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
	PÁGINA	19	DE	44	

OBSERVACION DE PROPONENTE No. 66 CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CARIBE 2020

El proponente dentro del término establecido para observaciones presento en la plataforma del Secop II mensaje con referencia **CO1.MSG. 2242091** de fecha 04/12/2020, con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

RESPUESTA:
En relación a la evaluación técnica efectuada al proponente en particular en el contrato de orden No. 2 (Para Módulo 1) y 4 (Para Módulo 2) EPC- (Suscritos con CONCESION ALTO MAGDALENA SAS) la Entidad manifiesta en el documento Informe de Evaluación Definitivo de fecha 03 de diciembre de 2020:

(...) Cabe aclarar al proponente que el contrato de orden No. 2 (Para Módulo 1) y 4 (Para Módulo 2), indica la intervención de longitudes construidas de 17.7 km, sin embargo, dicha longitud debe ser afectada por el porcentaje de participación del integrante, tal como lo establece el pliego de condiciones.

(“)... G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o en Unión Temporal, el “% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el Proceso de Contratación)” exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. (“).. subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, el contrato aportado no acredita la longitud de construcción requerida en el pliego de condiciones. (...)

*Al respecto resulta necesario precisar a la Entidad que en los documentos aportados tanto en la oferta original (archivo cargado dentro de la propuesta bajo el consecutivo 21.EXPERIENCIA+SOPORTES MODULO 1 MODULO 2) como en el documento de subsanación se aportaron certificaciones validas de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, certificaciones que permiten validar de forma clara el requisito de experiencia LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 7 KILOMETROS para el módulo 1 y de 10.5 KILOMETROS para el módulo 2 tal y como se evidencia a continuación:
En el marco del proceso LP-DT-045-2020 M1 Y M2 dentro de la propuesta fue cargado un archivo bajo el consecutivo 21.EXPERIENCIA+SOPORTES MODULO 1 MODULO 2:*

[Imagen]
Como puede ser verificado por parte de la Entidad en las páginas 31 a 32 del mencionado archivo se puede evidenciar las actividades ejecutadas en cada una de las unidades funcionales con sus respectivas longitudes:
[Imagen]

Respecto al tipo a la longitud de vía intervenida en la página 32 del archivo cargado bajo el consecutivo 21.EXPERIENCIA+SOPORTES MODULO 1 MODULO 2 y en la página 115 del DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN puede verificarse que el tipo de vía intervenida corresponde a la red primaria, la cual corresponde a construcción de vía nueva y la corresponde a una LONGITUD DE 12.15 KM, cumpliendo de esta manera con lo requerido para la acreditación de experiencia general y específica de los módulos 1 y 2.

La Entidad contratante en este caso la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS detalla claramente en cada unidad funcional las actividades y longitudes ejecutadas por cada uno de los integrantes del CONSORCIO DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑOS ALTO MAGDALENA, detallando “Que Ingeniería de Vías S.A.S. NIT 800.186.228-2, realizó la TOTALIDAD de las Intervenciones descritas a continuación en la Unidad Funcional 5, las cuales fueron aceptadas por la ANI y la interventoría mediante acta de terminación del 30 de septiembre de 2020:

Las obras de construcción iniciaron el 4 de noviembre de 2015.

*- Alcance de la Unidad Funcional 5:
Construcción de calzada sencilla de 12.15 kilómetros en la Unidad 5.4 VARIANTE PURNIO – PUERTO SALGAR, rehabilitación vial en la Unidad 5.1 HONDA - LA DORADA, construcción de intersecciones a nivel, construcción de cinco puentes vehiculares, construcción de áreas de servicio e instalación de redes de servicios”*

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	20	DE	44

[Imagen]

El pliego de condiciones en el numeral 3.5.6 EXPERIENCIA - PARA SUBCONTRATOS indica en el caso de la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. ...

En el mismo numeral 3.5.6 EXPERIENCIA - PARA SUBCONTRATOS se encuentra consagrada la siguiente nota:

(...) En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.
(...)

Como se puede observar en las certificaciones aportadas se detalla de forma clara e inequívoca que INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S integrante del CONSORCIO DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑOS ALTO MAGDALENA construyó la totalidad de la de calzada sencilla de 12.15 kilómetros en la Unidad 5.4 VARIANTE PURNIO – PUERTO SALGAR, que la misma consistió en la Construcción de calzada sencilla en tramo nuevo en una longitud total de 12.150 metros en el trayecto Variante Purnio a Puerto Salgar.

En tal sentido y dado que el Contratante describe plenamente las actividades ejecutadas por parte de cada uno de los integrantes del CONSORCIO DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑOS ALTO MAGDALENA, la experiencia aportada por INGENIERIA DE VIAS S.A.S resulta válida toda vez que la misma no debe ser afectada por el % de participación como se consagra en el literal G, ya que en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones EXPERIENCIA - PARA SUBCONTRATOS establece que “en todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas”.

Resulta necesario precisar a la Entidad que las normas de interpretación del pliego de condiciones descrito en el numeral 1.17 del mismo consagran:

(...) Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entiende integrada a este la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que posteriormente se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego de Condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este Pliego sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

D. Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la Entidad indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.

E. En caso de que exista una contradicción entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la Entidad, Proponentes o Contratista en los Documentos del Proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
	PÁGINA	21	DE	44	

F. Las Entidades Estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

G. Las palabras expresamente definidas en este Pliego de Condiciones deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando de forma expresa lo determinen, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris. (...)

En tal sentido el Honorable Consejo de Estado ha sostenido:

(...) No debe perderse de vista que los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra:

“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“El efecto vinculante del pliego de condiciones ha sido reconocido por la Jurisprudencia de la Sala en repetidas oportunidades, en este sentido, en sentencia de 3 de mayo de 1999, expediente 12344, sostuvo:

“...Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección. (...)1

“(...) “En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.2 (...) “En sentencia posterior, ratificó el carácter vinculante del pliego de condiciones. A continuación se transcriben los apartes pertinentes:

“...y como ya lo ha dicho la Sala, los pliegos de condiciones o términos de referencia son, de un lado, la ley del futuro contrato que quedará por lo tanto enmarcado por las estipulaciones que se anuncien desde el mismo proceso licitatorio y deberá interpretarse y ejecutarse con apego a las mismas; y de otro lado, esos pliegos son también la ley que rige el mismo procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación o concurso tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar” 3

“Y en sentencia de 8 de junio de 2006, se pronunció en los siguientes términos:

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	22	DE	44

“[E]n tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.”⁴

“La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad.”⁵

Negrilla y subrayado fuera de texto

Así las cosas, resulta claro que el pliego de condiciones consigna que se validará la experiencia para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas en este caso INGENIERIA DE VIAS S.A.S. quien ejecuto la totalidad de la de calzada sencilla correspondiente a 12.15 kilómetros en la Unidad 5.4 VARIANTE PURNIO – PUERTO SALGAR.

Finalmente solicitamos se valide y ajuste que el PROPONENTE No. 66 CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CARIBE 2020 aportó DOS (2) contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de Presupuesto Oficial (PO) de 75% de conformidad con el numeral 3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, y obtiene un VTE MAYOR al requerido para el presente proceso, toda vez que el informe detalla que se aporta dos contratos válidos arrojando un VTE MENOR al requerido para el presente proceso.

Nos permitimos aclarar a la Entidad que el PROPONENTE No. 66 CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CARIBE 2020 se presentó a los módulos 1 y 2 correspondientes y no al número 3 como de forma errada se menciona en el informe final.

En razón a lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, sean atendidos los argumentos de aclaración aportados, a fin de que a la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 66 CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CARIBE 2020, le sea otorgada la calificación de CUMPLE en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integral del mismo, una vez se proceda a resolver las observaciones planteadas al documento informe de evaluación definitivo.

INVIAS RESPONDE:

Al respecto de su observación:

La Entidad procedió a revisar nuevamente la documentación aportada inicialmente como la documentación allegada dentro del término de subsanabilidad, evidenciando que el contrato de orden No. 2 (Para Módulo 1) y 4 (Para Módulo 2) cumple con la longitud de construcción para la acreditación de la experiencia específica del módulo 1 y 2, establecida en el numeral **3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.**

Por lo anterior, su observación **PROCEDE** y su calificación técnica es:

MÓDULO 1

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA			
	PÁGINA	23	DE	44

válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: *“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 7 KILOMETROS.*),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL**.
MÓDULO 2

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELCIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: *“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.*),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL**.

OBSERVACION DE PROPONENTE No. 78 CONSORCIO VIAS CARIBE 2021

El proponente dentro del término establecido para observaciones presento en la plataforma del Secop II mensaje con referencia **CO1.MSG. 2241424** de fecha 04/12/2020, con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

Apreciados señores:

Me dirijo a Ustedes en mi condición de representante del CONSORCIO VÍAS CARIBE 2021 (el “Consortio” o el “Proponente”) en la Licitación Pública No. LP-DT-045-2020, en la que se publicó el Informe Final de Evaluación de Propuestas, el pasado 3 de diciembre de 2020, con el objeto de pronunciarme, dentro de la oportunidad respectiva, acerca del Informe, como sigue.

I.OPORTUNIDAD

El Informe fue publicado por el conducto establecido en el Proceso de Selección, el pasado 3 de diciembre de 2020. Estando en el día hábil siguiente a dicha publicación, el Proponente formula estas observaciones que, en consecuencia, han sido radicadas dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto.

Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencial del Consejo de Estado, el Informe, al ser un acto administrativo de mero trámite y no ser definitivo, no es susceptible de recursos por la vía gubernativa, sino solamente de observaciones, razón por la cual el cauce jurídico dado a este escrito el acertado, sin perjuicio de lo cual podrán formularse acciones jurisdiccionales contra los actos definitivos, en el evento en que persistan las razones que motivan estas observaciones¹.

II. PLANTEAMIENTO

En el Informe, la entidad contratante decidió rechazar la subsanación realizada por el Proponente en relación con la acreditación de experiencia, al no permitir la aportación del Contrato No. 547 de 1983, como fue solicitado mediante mensaje con referencia CO1.MSG.2226155, presentado el 1 de diciembre de 2020 a través de la plataforma SECOP II.

Con esta decisión, sin embargo, respetuosamente debemos manifestar que el Comité de Evaluación del Proceso de Selección se separó de los mandatos imperativos del ordenamiento jurídico y, específicamente, (i) pretermitió el contenido del artículo 5º de la Ley 1150 de 2020; (ii) desconoció la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado; y, (iii) omitió el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso, al no permitir la

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA			
	PÁGINA	24	DE	44

subsanación de un requisito enteramente subsanable, como es la experiencia a fin de habilitar al Consorcio en el Proceso de Selección.

Dado que esta circunstancia materializa un trato antijurídico e inequitativo para el Proponente, respetuosamente solicitamos que se corrija la postura adoptada por el Comité de Evaluación a fin de garantizar los derechos del Contratista y preservar la eficacia de los actos administrativos definitivos (entre ellos, el acto de adjudicación) que se profiera en el proceso correspondiente.

III. OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN

3.1 Primera observación: el Informe de Evaluación debe corregirse a fin de ajustarse a lo previsto por el art. 5º de la Ley 1150 de 2007.

3.1.1 El párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 dispone:

“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta”.

3.1.2 A partir de la vigencia de la norma en cuestión, se clarificó la facultad de subsanación de las propuestas por parte de los oferentes, en el sentido de que permitió expresamente corregir aquellos errores y omisiones de las propuestas realizadas, bajo dos condicionamientos estrictos:

- (i) Que el requisito materia de subsanación no sea de aquellos que da puntaje o sirve para la comparación de las propuestas respectivas, esto es, que se trate de un requisito simplemente habilitante; y,*
- (ii) Que no se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

3.1.3 En el presente caso, estando en la oportunidad respectiva, eso fue exactamente lo que hizo el Proponente que represento.

3.1.4 En efecto, habida cuenta de la comisión de un error o imprecisión en la aportación de los contratos con los cuales se verificaba la experiencia requerida para ser hábil dentro del Proceso de Selección, el Consorcio procedió a corregir tal error aportando un nuevo contrato que fue celebrado, ejecutado y liquidado con anterioridad a la fecha del cierre del Proceso.

3.1.5 Como se lee en el escrito de subsanación, el Proponente indicó:

[Imagen]

3.1.6 La subsanación presentada cumplió con los requisitos del citado párrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en tanto se remedió un error contenido en la Propuesta, consistente en haber aportado un contrato que no correspondía. Además:

- (i) Dicha remediación fue presentada en la oportunidad correspondiente, como lo reconoce el propio Comité de Evaluación en el Informe respecto del cual acá se formulan observaciones.*
- (ii) La subsanación no se refirió a un requisito de puntaje, sino a un requisito habilitante. Tal y como puede leerse en el Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso de Selección la Experiencia está en el apartado [Imagen]*
- (iii) Por lo demás, no se subsanó la oferta proponiendo un hecho nuevo, sino un hecho ya consumado para la fecha de la presentación de la propuesta misma, con lo cual no se adicionó ni se modificó la oferta como lo indicó el Comité de Evaluación en su informe.*

Vale la pena detenerse en este aspecto, a fin de profundizar acerca de esta restricción:

- a. Lo que está vedado para un proponente, en tanto desfigura el alcance de una subsanación (que no es más que la corrección de un error), es que se aporten elementos nuevos, con los que no contaba el proponente para la fecha de realización de la oferta, a fin de mejorar su posición en el proceso de selección.*
- b. Ciertamente, esa es la restricción contenida en el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que señala “Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso” (se destaca y se subraya).*

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
	PÁGINA	25	DE	44	

c. También ese es el sentido que le ha atribuido la jurisprudencia a la expresión “subsanción”, incluso en la propia sentencia que cita el Comité de Evaluación. En dicho fallo, podrá notar el Comité, se dice:

“Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”2.

Es muy claro que lo que el Consejo de Estado permite es que, un hecho con el que ya contaba el Proponente para la época de la presentación de la oferta pero que no probó adecuadamente, sea subsanado mediante la prueba correspondiente. Lo que no permite, por su parte, es que hechos con los que no contaba para la fecha de la oferta (por ejemplo, experiencia que no tenía) sea posteriormente aportada, porque allí estaría cambiando la propuesta. Por eso la Corporación señala con diáfana claridad que “Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer”3.

En este caso, el Consorcio no está aportando una experiencia que no tenía al momento de la oferta y que surgió después. Simplemente está subsanando un error probatorio y aportando un contrato (de 1983) que muestra que, para la fecha de la oferta, sí tenía la experiencia aducida, pero se equivocó en su acreditación.

Puesto en otros términos, no se está adicionando nada porque no se está aportando una experiencia que se consolidó, creó o ganó después de la oferta. Es experiencia que se tiene desde hace un número apreciable de años y que, simplemente, adoleció de un error de prueba que es el que se subsana. Basta con ver la fecha del Contrato aportado (1983) y su figuración en el RUP, para llegar a tal conclusión.

3.1.7 En síntesis, la subsanación fue realizada con pleno apego a la Ley, razón por la cual se debe corregir el Informe Final de Evaluación en el sentido de tener acreditada la experiencia y habilitado al Consorcio respectivo.

3.2 Segunda observación: de no ajustarse el Informe de Evaluación, se desconocería la postura reiterada del Consejo de Estado

3.2.1 La anterior interpretación corresponde con el criterio reiterado del máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

3.2.2 En efecto, copioso material jurisprudencial pone en evidencia que una subsanación como la realizada debe ser admitida, por cumplir los lineamientos de la norma y por no ser una adición. Veamos:

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Jaime Enrique Rodríguez Navas, 28 de junio de 2019, 2010-00046

“3.5.3.- Adicionalmente, es pertinente anotar cómo la división entre requisitos habilitantes y factores evaluables que otorgan puntaje, instaurada por las leyes de contratación pública vigentes con posterioridad a la Constitución de 1991 (particularmente, los artículos 25 numeral 15, 30 numerales 7 y 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007), pese a no estar reflejada explícitamente en las leyes atinentes a la prestación del servicio de alumbrado público, expresan principios superiores que también resultan vinculantes cuando la administración acude a la asociación con particulares para prestar indirectamente esta clase de servicios.

“A este respecto, la jurisprudencia ha desarrollado la incidencia de varios principios constitucionales en la exigencia de defectos subsanables e insubsanables de las propuestas en la contratación pública. Dada su importancia se reproduce en toda su extensión:

(...)

“Nótese cómo la jurisprudencia, en el pronunciamiento citado, evidencia que los cambios legales en los cuales se modificó el excesivo ritualismo que rondaba la gestión contractual del Estado no vinieron solamente del pensamiento del legislador, sino que tuvieron su génesis en lo plasmado en la Carta Política por el constituyente primario, sobre todo en el catálogo de principios que rigen la actividad administrativa, y de los cuales las entidades públicas nunca se despojan, en ninguna de sus múltiples expresiones.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA			
	PÁGINA	26	DE	44

“De modo que, desentrañando el propósito del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios que explican y sustentan la posibilidad de subsanar ofertas para contratar dependiendo de si los aspectos a corregir son esenciales o no para la comparación de las propuestas”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Stella Conto Díaz del Castillo, 16 de agosto de 2018, 2003-01082

“Las pruebas que reposan en la actuación dan cuenta del actuar irregular de la administración en el rechazo de su propuesta. Esto, en la medida en que la decisión se fundó en que la sociedad Conconcreto S.A. no acreditó la existencia y representación legal de su sucursal en Bogotá, tampoco la capacidad de contratación de quien fungía como representante. Documentos no necesarios para la comparación de ofertas, en cuanto habilitan la propuesta y de ahí su carácter subsanable. Por tanto, la entidad no podía, como lo hizo, rechazar el ofrecimiento.

(...)
Surge de dichas preceptivas una primera distinción entre los requisitos que miran las condiciones de los oferentes, denominados requisitos habilitantes y los que califican la propuesta (no al proponente), llamados factores de escogencia, por cierto únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación. “El inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época del proceso de selección en estudio4, disponía:

“Del principio de economía. En virtud de este principio (...):
15. (...) // La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”.

“De ahí que, en cuanto a los requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas, la entidad puede y debe solicitarlos, permitiendo al proponente subsanar y defenderse, luego de la evaluación, resulta improcedente el rechazo de la propuesta que no cuente con los requisitos habilitantes, en la medida en que son subsanables, dado que nada tienen que ver con la asignación de puntaje.

(...)
“Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 20 de febrero de 2017, 1997-00678

“Es de resaltar que la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía5.

“No obstante lo anterior, deberá evaluarse en cada caso si conforme al pliego de condiciones, los documentos que conforman el determinado proceso de selección, las pruebas allegadas y las disposiciones constitucionales y legales, los respectivos requisitos exigidos sí eran susceptibles de ser subsanados por el proponente en el respectivo proceso de selección.

“Es de precisar en éste punto que la facultad en cabeza de los proponentes de subsanar sus propuestas, de ninguna forma les confiere la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	27	DE	44

inicial, ello teniendo en cuenta que los procesos de selección se rigen por el principio de igualdad y permitir que un proponente pueda mejorar su oferta en la etapa de calificación necesariamente implicaría una trasgresión de dicho principio constitucional⁶”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera, 12 de noviembre de 2014, Exp. 29855

“Bajo esta óptica, el recién mencionado artículo 5: (i) distinguió expresamente entre los requisitos habilitantes y los factores de ponderación, (ii) señaló que los requisitos habilitantes sólo son objeto de verificación (cumple o no cumple) y, por ende no otorgan puntaje, salvo en algunos procesos de selección en los que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de ellos sean calificados , (iii) precisó que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar, (iv) estableció que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y (v) consagró que la favorabilidad se determina con la ponderación de los factores técnicos y económicos de escogencia previstos en el pliego, relacionados con los elementos calidad y precio (salvo en algunos procesos de selección donde el precio es el único factor de escogencia), bien sea por métodos aleatorios o por la relación costo – beneficio, los cuales son susceptibles de asignación de puntaje.

“La norma en cita: (i) dejó claro, pues, que los requisitos habilitantes se refieren a las condiciones que debe reunir el oferente para participar en el proceso de selección y que los factores de ponderación están relacionados con la propuesta y (ii) limitó la posibilidad de que algunos de los requisitos habilitantes pudieran ser, a la vez, factores de ponderación de las propuestas, lo cual sucedía con mucha frecuencia en los procesos de selección que se adelantaban en vigencia de la Ley 80 de 1993; pero, como se dijo en precedencia, dejó a salvo algunos procesos de selección en que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de esos requisitos habilitantes sean calificados.

(...)
“Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

“La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado⁷, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables”

- 3.2.3 Es evidente entonces que la subsanación resulta jurídicamente procedente.*
- 3.3 Tercera observación: la subsanación está permitida, además, por el Pliego de Condiciones definitivo.*
- 3.3.1 Conforme a la Ley, el Pliego de condiciones permite la subsanación aquí planteada. Es más: señala que es un deber del Comité de Evaluación el de solicitar que se aporte información faltante para subsanar aquellos defectos respecto de requisitos que no asignan puntaje.*
- 3.3.2 Ciertamente, en los apartados pertinentes del Pliego (numeral 1.6), puede leerse:*
- 3.3.3 Nótese cómo la subsanación de los requisitos que no asignan puntaje está permitida y que, además, se permite que la entidad (incluso después del Informe de Evaluación), confiera un término para realizar la subsanación.*
- 3.3.4 De hecho, el Pliego permite la aportación de contratos en una hipótesis particular, al señalar:*
[Imagen]
- 3.3.5 Esto es concordante con interpretaciones como la de Colombia Compra Eficiente que han indicado: “se concluye que la entidad no podrá rechazar a un proponente por diligenciar indebidamente, incluir un contrato que no cumple con lo exigido, o por no presentar el «Formato 3 - Experiencia», y el proponente podrá incluir otro contrato que cumpla con lo exigido en el pliego, siempre que este se encuentre registrado en el RUP antes del cierre del procedimiento de selección. (...) se debe tener en cuenta que si el proponente desea acreditar otro contrato no incluido en el «Formato 3 - Experiencia», este documento puede modificarse siempre y cuando se encuentre registrado en el RUP antes de la presentación de la oferta. Esto en la medida que –de conformidad*

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	28	DE	44

con lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007– «[...] los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso [...]»8.

IV. SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito que se ajuste el Informe de Evaluación en el sentido de tener por subsanados los defectos asociados al requisito habilitante de experiencia, en los términos pedidos mediante mensaje con referencia CO1.MSG.2226155, presentado el 1 de diciembre de 2020 a través de la plataforma SECOP II, de manera tal que se tenga al Consorcio como habilitado para participar en el Proceso de Selección.

INVIAS RESPONDE:

MÓDULO 2 y 3

Contratos de Orden No. 4: 547-1983
(Suscritos con INVIAS)

Con los documentos aportados, no es posible evidenciar el **TIPO DE PAVIMENTO** de conformidad con lo establecido en el numeral **3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**, el cual establece lo siguiente:

(...)

Módulo 2 y 3:

A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO **EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO** DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

(...) Subrayado por fuera de texto.

El proponente para la acreditación del contrato de orden No. 4, allego una certificación y unas actas mensuales, sin embargo, para la acreditación de las actividades y el tipo de pavimento, la Entidad no puede tener en cuenta dicho documento (Actas Mensuales) ya que no se enmarcan en los documentos validos establecidos en el numeral 3.5.5 del pliego de condiciones, así mismo, el documento aportado indica que la totalidad de paginas son 4, sin embargo, el proponente solo allega la pagina 1 y 2 del acta.

(...)

3.5.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de Liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

(...) Subrayado por fuera de texto.

Por lo anterior, el contrato de orden No.4, no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, así las cosas, el contrato de orden No. 4 **NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION** del módulo 2 y 3.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	29	DE	44

En consecuencia, su calificación técnica es

MÓDULO 2

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 120%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: *“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.*),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.

MÓDULO 3

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 120%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: *“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5,74 KILOMETROS.*),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.

MÓDULO 4

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 120%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; así mismo aporta por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de *“CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS DE UN VALOR CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS EL 50% DEL VALOR DE PRESUPUESTO OFICIAL (PO) DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN,*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL**.

OBSERVACION DE PROPONENTE No. 85 CONSORCIO RUTA CARIBE-P85

El proponente dentro del término establecido para observaciones presento en la plataforma del Secop II mensaje con referencia **CO1.MSG. 2244210** de fecha 07/12/2020, con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

Revisado el informe de evaluación definitivo se evidencia que a las observaciones realizadas por este proponente el día 01 de diciembre de 2020, la entidad sólo dio respuesta a la observación respecto al contrato de Orden 1 suscrito con la ANI, pero no se dio respuesta respecto a las observaciones y aclaraciones dadas al contrato de Orden 2 suscrito con la Gobernación de Bolívar. Agradecemos que se de respuesta a la misma, teniendo en cuenta únicamente con el contrato de Orden 2 se cumple con todo lo solicitado en el pliego de condiciones.

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA		
		PÁGINA	30 DE 44

INVIAS RESPONDE:

Al respecto de su observación:

La Entidad procedió a verificar nuevamente la documentación allegada inicialmente en su propuesta, evidenciando que en el análisis integral del contrato de orden No. 2, suscrito con la Gobernación de Bolívar, el contrato no se enmarca en la definición de construcción establecida en el pliego de condiciones, ni por objeto ni según las actividades:

“(…)

Módulo 2:

A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Experiencia Especifica: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10.5 KILOMETROS.

Módulo 3:

A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Experiencia Especifica: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 5.74 KILOMETROS.

2.63 Proyectos de construcción vial: Es la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.

(…)”. El subrayado no hace parte del pliego

Teniendo en cuenta la definición antes mencionada, y en vista de que el contrato no se enmarca en los requerimientos establecidos para la experiencia especifica en el numeral 3.5.1, el comité evaluador en igualdad de condiciones le informó que los contratos ofrecidos para el Módulo 2 y 3, no daba cumplimiento a la experiencia especifica requerida en dichos módulos.

Tal y como se observa a continuación:

(…)

MÓDULO 2

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **UN (1)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; **No obstante, con NINGÚN contrato acredita la experiencia especifica de por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O**

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA		
		PÁGINA	31 DE 44

VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.),

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.

MÓDULO 3

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **UN (1)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de **Presupuesto Oficial (PO) de 75%** de conformidad con el numeral **3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**, y obtiene un **VTE** mayor al requerido para el presente proceso; **No obstante, con NINGÚN contrato acredita la experiencia específica de por lo menos un (1) contrato válido aportado deberá acreditar haber desarrollado actividades de: “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 10,5 KILOMETROS.),**

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **NO HÁBIL**.

(...) subrayado fuera del texto.

Se le aclara al proponente que la evaluación técnica realizada se basa únicamente en la documentación allegada en su propuesta, por lo anterior, la entidad no es la llamada a inferir, asumir, interpretar, suponer o deducir información, más allá de lo que efectivamente se encuentra consignado en la documentación que reposa en la propuesta. Por lo tanto, es el oferente quien tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso y que son los que le dan certeza a la entidad de la experiencia que el proponente quiere acreditar.

Así mismo, la Entidad ratifica la evaluación realizada, toda vez que las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato de orden No. 2, no corresponden a la construcción de una vía completamente nueva. Adicionalmente, el objeto del contrato en mención corresponde a: **“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 20 KM DEL PROYECTO CARMEN DE BOLÍVAR – MACAYEPO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, por lo que para la Entidad es claro que el contrato se enmarca en Mejoramiento de una vía.

Con respecto a sus apreciaciones sobre los diferentes procesos de selección donde se han validado contratos que no evidencian en el objeto la Construcción, sino que hacen referencia a diferentes actividades, cabe aclarar al proponente que cada proceso de selección es diferente y así mismo, la evaluación realizada se desarrolla con base a su respectivo pliego de condiciones y de manera independiente.

Así las cosas, al presentar su propuesta el proponente da fe del conocimiento y aceptación de todos y cada uno de las condiciones, exigencias y requerimientos del pliego de condiciones, y por tanto debe dar cumplimiento a las mismas. Adicionalmente se deja la precisión que la elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente y no en cabeza de la entidad contratante, es así como el proponente está en la obligación de estudiar en su integralidad los documentos que conforman el proceso de selección y la forma de evaluación y calificación de la experiencia, para así garantizar que con los documentos que aporta en su propuesta se dé CUMPLIMIENTO PUNTUAL A LA TOTALIDAD DE ESOS REQUISITOS, los cuales se consignan en el pliego de condiciones que forma parte del proceso.

En consecuencia, su observación **NO PROCEDE** y su calificación técnica se mantiene como **NO HÁBIL** para los Módulos 2 y 3.

2.1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Dentro del término de traslado del informe de evaluación, **NO** se presentaron observaciones por la cual la **evaluación se mantiene**.

2.2 FACTOR DE CALIDAD.

Mediante mensaje CO1.MSG.2241496 publicado en la plataforma del SECOP II el 4/12/2020 el proponente manifiesta:

CONSORCIO RUTA CARIBE

LP-DT-045-2020

4 de Diciembre de 2020

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 738-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LP-DT-045-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES" LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR, CORDOBA, LA GUAJIRA Y MAGDALENA EN LA REGION CARIBE COLOMBIANA.

Lote: MODULO 1: MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEUPARA PUEBLO RAFAEL ESCALONA LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CUATROCENTOS CADAZ EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES"

MODULO 2: MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATROCENTOS CADAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES"

ASUNTO: Observaciones al INFORME DE EVALUACION publicado el 3 de Diciembre de 2020.

Estimados Señores:
MAURICIO ALEXIS LARRAIN GARATE persona mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería No. 415.180 en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO RUTA CARIBE, referente dentro del asunto de la referencia, a ustedes con el mayor de los respetos manifiesto que estando dentro del término y oportunidad respectivos presento observaciones al Informe de Evaluación de fecha 3 de diciembre de 2020, surtido dentro de la licitación referenciada, me permito poner en consideración la siguiente observación:

1. De acuerdo con lo consignado en los pliegos de condiciones definitivos en donde se indica:

CONSORCIO RUTA CARIBE

LP-DT-045-2020

"4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS
La Entidad asignará 19 puntos al Proponente que se comprometa a elaborar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A - Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asuma. ...
El proponente deberá presentar el formato 7A, de manera independiente para cada uno de los módulos para los cuales presenta oferta"
Dado lo expresado en los pliegos de condiciones del proceso del asunto, y una vez revisadas las ofertas presentadas para los Módulos 1 y 2, Solicitamos a la entidad sean retirados los 19 puntos asignados correspondientes al Factor de Calidad en vista de que los siguientes proponentes, presentaron el formato 7A, para todos los módulos o incluso no se colocó el módulo, y no un formato bajo la gravedad del juramento para cada Módulo como lo exige el pliego de condiciones.

Modulo 1

Nº	PROponente
1	CONSORCIO OBRA DEL CARIBE 2020
2	CONSORCIO MEDIO CA
3	EL PROYECTO INGENIERIA CIVIL E.I.E. - EN REORGANIZACION
4	CONSORCIO PUEBLO RAFAEL
5	CONSORCIO BATELAVAN
6	CONSTRUCCIONES CORDOBA
7	INVIAS
8	LA INSTITUCION DE CONSTRUCCIONES E.I.E. - EN REORGANIZACION
9	FORMACION HUASTE CARLA E. ESCOBAR COLUMBIA
10	CONSORCIO CONSTRUCCION VIAL DEL CARIBE
11	CONSORCIO EL LAGUNO
12	CONSORCIO EL CARIBE
13	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
14	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
15	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
16	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
17	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
18	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
19	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE

Modulo 2

Nº	PROponente
1	CONSORCIO OBRA DEL CARIBE 2020
2	CONSORCIO MEDIO CA
3	EL PROYECTO INGENIERIA CIVIL E.I.E. - EN REORGANIZACION
4	CONSORCIO PUEBLO RAFAEL
5	CONSORCIO BATELAVAN
6	CONSTRUCCIONES CORDOBA
7	INVIAS
8	LA INSTITUCION DE CONSTRUCCIONES E.I.E. - EN REORGANIZACION
9	FORMACION HUASTE CARLA E. ESCOBAR COLUMBIA
10	CONSORCIO CONSTRUCCION VIAL DEL CARIBE
11	CONSORCIO EL LAGUNO
12	CONSORCIO EL CARIBE
13	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
14	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
15	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
16	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
17	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
18	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE
19	CONSORCIO ALMA VIAL - REGIONES DE

CONSORCIO RUTA CARIBE

LP-DT-045-2020

Señores

MAURICIO ALEXIS LARRAIN GARATE
C.E.415.180
Representante Legal
CONSORCIO RUTA CARIBE

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente:



MAURICIO ALEXIS LARRAIN GARATE
C.E.415.180
Representante Legal
CONSORCIO RUTA CARIBE

INVIAS RESPONDE

Si bien el pliego de condiciones establece que el proponente deberá presentar formato 7A de manera independiente para cada uno de los módulos para los cuales presenta oferta, el mismo formato, el cual hacer parte integral de los pliegos tipo diseñados por Colombia Compra Eficiente, establece la posibilidad de relacionar en un solo documento los lotes a los cuales se presenta el ofrecimiento, tal como se demuestra a continuación:

Número del Proceso de Contratación

FORMATO 7

FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD

FORMATO 7A— PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]
|

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta]

Estimados señores:

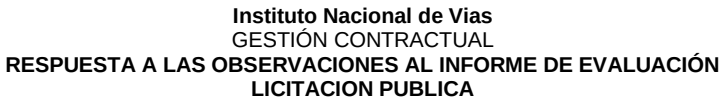
"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de Representante Legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente - persona natural] en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a mi (nuestro) costo y riesgo, un programa de gerencia de proyectos con el fin de garantizar la ejecución efectiva y eficaz del proyecto objeto de la referencia.

Para ello, en caso de resultar adjudicatario del citado Proceso, dispondremos de un profesional en las áreas de la ingeniería o la arquitectura que cumpla con el perfil requerido por la entidad.

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Siendo así, y revisados los documentos aportados por los proponentes enlistados por el observante en su comunicación, se encuentra que cada uno de estos, a excepción del proponente N°71, allegan formato 7A relacionando de manera inequívoca a través del objeto y/o número, el módulo o módulos a los cuales presenta su ofrecimiento, debidamente firmado por el representante legal bajo la gravedad del juramento.

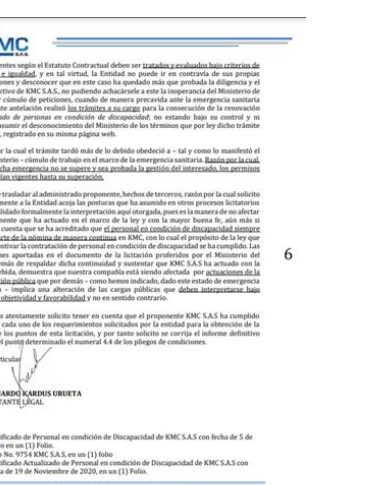
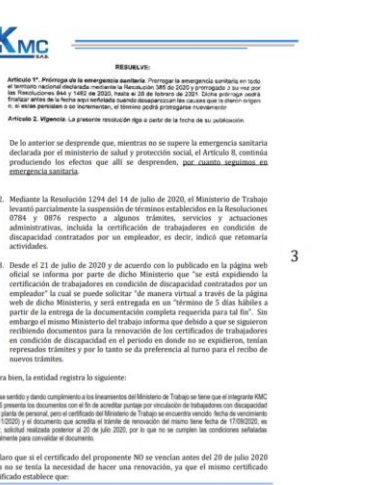
Ahora bien, respecto del proponente N°71, se precisa que durante el traslado al informe de evaluación de conformidad con la ley aclara que presentaba el factor de calidad para el módulo 4, lo cual obtuvo 19 puntos por factor de calidad para este módulo, para los demás módulos obtuvo 0 puntos.



44

2.2 VINCULACION DE PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.

Dentro del término de traslado del informe de evaluación el día 04 de diciembre de 2020, con referencia de mensaje CO1.MSG.2241867, el proponente presentó la siguiente observación:

[illegible]

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA			
	PÁGINA	34	DE	44

INVIAS RESPONDE

Se tiene que el proponente no cumple con los presupuestos para convalidar la información del certificado de vinculación de personal en condición de discapacidad, el Decreto Ley 491 de 2020, establece para efectos de ser prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado, dos condiciones a saber: 1) Que el certificado venza durante el término de la Emergencia Sanitaria. 2) Cuyo trámite de renovación NO pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla.

Por lo tanto, es necesario indicar a los proponentes que si bien aún se encuentra decretada la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, hecho que resulta ser de público conocimiento, y que en virtud a dicho estado de calamidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 28 de Marzo de 2020, y que mediante Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020 , el Ministerio de Salud, prorroga hasta el 30 de Noviembre de 2020 la emergencia sanitaria nacional; también resulta cierto que para efectos del presente proceso de selección, no resulta viable conceder de facto la prórroga automática de los certificados vencidos de trabajadores en situación de discapacidad del Ministerio del trabajo, en virtud de la aplicación del artículo 8 del Decreto 491 de 28 de Marzo de 2020, puesto que para que el mismo aplique resulta necesario y/o supone que se configuren de manera conjunta dos (2) condiciones y/o circunstancias especiales que el mismo precepto legal señala para que se de aplicación, las cuales son: , En primer lugar, que el certificado de acreditación de trabajadores en situación de discapacidad **haya vencido dentro del término de vigencia de emergencia sanitaria por una parte,** y en segundo lugar, **cuyo “TRAMITE DE RENOVACION” no pueda ser realizado con ocasión a las medidas para conjurarlas.**(Negrilla, cursiva, mayúscula y subrayas, fuera de texto).

Por lo tanto, los proponentes interesados tenían la carga de realizar las actuaciones pertinentes dentro de sus deberes de diligencia, y elevar las solicitudes y radicaciones, correspondientes ante el Ministerio, y conforme a ello tener como prueba constancia de trámite para que en efecto se surtiera la respectiva prórroga del certificado por discapacidad hasta tanto el Ministerio del trabajo emitiera el nuevo certificado conforme al turno asignado.

Así las cosas, se tiene de plano que la carga de solicitar el trámite ante el Ministerio de Trabajo y presentar su solicitud de renovación del certificado de discapacidad, comprendió **desde 12 de Marzo de 2020, HASTA el día 20 de Julio de 2020,** lapso en el cual los proponentes pudieron efectuar el trámite de solicitud, lo cual a su vez cabe resaltar que de no habersele otorgado por parte del Ministerio del Trabajo ,se cumpliría con los supuestos normativos para que en virtud de la prerrogativa del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, dicho certificado goce de ampliación por un (1) mes más, hasta el momento en que el mismo ente expida la nueva certificación.

En consecuencia, conforme a lo indicado y lo contemplado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, artículo 8, para aquel proponente que haga uso de dicha prerrogativa de prórroga del certificado por discapacidad, para el presente proceso de selección, **debió hacer constar que existe un trámite ante dicho ente gubernamental que por competencia funcional está llamado a resolver la petición radicada;** lo que a su vez permite señalar que aquel proponente que no hubiese radicado dicha solicitud ante el Ministerio, no puede pretender que la Entidad otorgue validez a un certificado sobre el cual no se le ha hecho el trámite administrativo respectivo y/o que sobre el cual no se aportó prueba de haberla realizado.

De otra parte, el Ministerio de Trabajo, en respuesta a consulta elevada por la Entidad, indica los parámetros a seguir para la revisión y validación de los certificados por ellos expedidos en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID -19, en el cual se indica:

En atención a su inquietud relacionada con la aplicación del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, es menester aclarar:

Que el Decreto 491 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 8, respecto a la vigencia de certificados estableció lo siguiente:

CONSORCIO VIAL CORREDORES NORTE KM	CONSORCIO VIAL CORREDORES NORTE KM	CONSORCIO VIAL CORREDORES NORTE KM
El Decreto Ley 491 de 2020, establece para efectos de ser prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado, dos condiciones a saber: 1) Que el certificado venza durante el término de la Emergencia Sanitaria. 2) Cuyo trámite de renovación NO pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla. En respuesta a lo anterior, los proponentes que si bien así se encuentra decretada la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, hecho que resulta ser de público conocimiento, y que en virtud de dicho estado de calamidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 20 de Mayo de 2020, y que mediante Resolución No. 1482 de 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria nacional; también resulta claro que para efectos del presente proceso de selección, no resulta viable conceder de facto la prórroga automática de los certificados emitidos de trabajadores en situación de discapacidad del Ministerio del Trabajo, en virtud de la aplicación del artículo 8 del Decreto 491 de 20 de Mayo de 2020, puesto que para que el mismo aplique resulta necesario y/o supone que se configuren de manera conjunta dos (2) condiciones y/o circunstancias especiales que el mismo precepto legal señala para que se de aplicación, las cuales son: - En primer lugar, que el certificado de acreditación de trabajadores en situación de discapacidad haya venido dentro del término de vigencia de emergencia sanitaria por una parte, y en segundo lugar, que el "TRÁMITE DE RENOVACIÓN" no pueda ser realizado con ocasión o en las medidas para conjurarla; Negritas, cursiva, mayúscula y subrayado, fuera de texto). Por lo tanto, los proponentes interesados tenían la carga de realizar las actuaciones pertinentes dentro de sus deberes de diligencia, y elevar las solicitudes y radicación, correspondientes ante el Ministerio, y conforme a ello tener como prueba constancia de trámite para que en efecto se surtiera los respectivos trámites del certificado por discapacidad hasta tanto el Ministerio del Trabajo emita el nuevo certificado conforme al turno asignado. Así las cosas, se tiene de plano que la carga de solicitar el trámite ante el Ministerio de Trabajo y presentar su solicitud de renovación del certificado de discapacidad, comprendió desde el 12 de Mayo de 2020, HASTA el día 28 de Julio de 2020, luego en el cual los proponentes pudieron efectuar el trámite de solicitud, lo cual a su vez debe resultar que de no haberse otorgado por parte del Ministerio del Trabajo, se cumpliría con las supuestas normativas para que en virtud de la prorrogación del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, dicho certificado goce de ampliación por un (1) mes más, hasta el momento en que el mismo entre en vigencia de nuevo certificado. En consecuencia, conforme a lo indicado y lo contemplado en el Decreto 491 de 20 de mayo de 2020, artículo 8, para aquel proponente que haga uso de dicha prerrogativa de prórroga del certificado por discapacidad, para el presente proceso de selección, debió haber constatado que existe un trámite ante dicho ente gubernamental que por competencia funcional está llamado a resolver la petición radicada; la que a su vez permite señalar que aquel proponente que no hubiera radicado dicha solicitud ante el Ministerio, no puede pretender	que la Entidad otorgue validez a un certificado sobre el cual no se le ha hecho el trámite administrativo respectivo y/o que sobre el cual no se aporte prueba de haberlo realizado. Así las cosas, se tiene lo siguiente: - El proponente KMC S.A.S. tenía un certificado de trabajadores en situación de discapacidad vigente a su término hasta el día 5 de noviembre de 2020. Dicho documento se remite con los documentos de la propuesta. - Se entrega con los documentos del proceso licitatorio el Auto No. 9754 en el cual consta por parte del Ministerio del Trabajo que el trámite de renovación del certificado de los trabajadores en situación de discapacidad, no estando bajo su control y ni capacidad, asumió el desconocimiento del Ministerio de los términos que por ley dicho trámite debe tardar, registrado en su misma página web. - El trámite no puede ser realizado no por incumplimiento del interesado sino por incumplimiento de la entidad, en este caso el incumplimiento de los tiempos de entrega de los certificados de trabajadores en condición de discapacidad por parte del Ministerio del Trabajo. - Se entrega con los documentos de la propuesta el Formulario No. 88 en cumplimiento con lo especificado en el pliego tipo Versión 2 en cumplimiento del numeral 4.4. Por lo tanto, el consorcio KMC S.A.S. cumple con el Decreto 491 de 20 de mayo de 2020, artículo 8, para aquel proponente que haga uso de dicha prerrogativa de prórroga del certificado por discapacidad. Así mismo para los módulos 1, 2 y 3, KMC S.A.S. aporta más del 40% de la experiencia por lo tanto cumple con lo indicado en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, Asignación de puntaje y Criterios de Desempeño. De igual forma: - El consorcio MARCO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUC COLOMBIA remite con la propuesta el certificado de trabajadores con discapacidad que estuvo vigente y en firme hasta el día 25 de agosto de 2020. - Con la propuesta se remite el Auto No. 9758 en el cual se evidencia el trámite de renovación iniciado el día 14 de septiembre de 2020. - Se remite con los documentos de la propuesta el Formulario No. 88 - Vinculación de personas con discapacidad cumpliendo con lo indicado en el pliego de condiciones numeral 4.4. - Se remite con la propuesta el Formulario No. 88 con respecto al cumplimiento del numeral 4.5 Criterios de Desempeño. Para los módulos 1, 2 y 3, el consorcio MARCO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUC. COC. para los aparta más del 40% de la experiencia por lo tanto cumple con lo indicado en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, Asignación de puntaje y Criterios de Desempeño.	lo indicado en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, Asignación de puntaje y Criterios de Desempeño. Los proponentes según el Estatuto Contractual deben ser trabajados y evaluados bajo criterios de objetividad e imparcialidad, y en tal virtud, la Entidad no puede ir en contra de sus propias manifestaciones y documentos que en ese caso ha quedado más que probada la diligencia y el actuar proactivo de los consorcios KMC S.A.S. y MARCO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUC. COC. no pudiendo actualizarse a estos la inoperancia del Ministerio de Trabajo por cúmulo de peticiones, cuando de manera prevenida ante la emergencia sanitaria con suficiente antelación realizaron los trámites a su cargo para la consecución de la renovación del Certificado de personas en condición de discapacidad, no estando bajo su control y ni capacidad, asumió el desconocimiento del Ministerio de los términos que por ley dicho trámite debe tardar, registrado en su misma página web. La razón por la cual el trámite tardó más lo debió obedecer a – tal y como lo manifestó el mismo Ministerio – cúmulo de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria, basado por lo cual, mientras dicha emergencia no se supere, se va probando la gestión del interesado, los permisos se entenderán vigentes hasta la supervenida. No se puede trasladar al administrado proponente, hechos de terceros, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger las peticiones que ha asumido en otros procesos licitatorios donde ha validado formalmente la integración aquí expuesta, pues es la manera de no afectar a un proponente que ha actuado en el marco de la ley y con la mayor buena fe, aún más si tenemos en cuenta que se ha acreditado que el proceso en condición de discapacidad siempre ha hecho parte de la gestión de manera conjunta tanto para KMC como para MARCO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, con la cual el propósito de la ley que es la de incentivar la contratación de personal en condición de discapacidad se ha cumplido. Las certificaciones aportadas en el documento de la licitación proferidos por el Ministerio del Trabajo además de respaldar dicha continuidad y sustentar que KMC S.A.S. Y MARCO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUC. COC., han actuado con la probidad debida, demuestran que estas compañías están siendo afectadas por actuaciones de la administración pública que por demás – como hemos indicado, dado este estado de emergencia y excepción – implica una alteración de las cargas públicas que deben interpretarse bajo criterios de objetividad y favorabilidad y no en sentido contrario. Así las cosas nuevamente se solicita a la INVIAS se cargue en informe de evaluación teniendo en cuenta el cumplimiento estricto por parte del proponente de todos los parámetros registrados en los documentos licitatorios y en los decretos reglamentarios, y todo lo determinado por el Instituto para poder acceder al puntaje completo. Sin otro particular, CONSORCIO VIAL CORREDORES VIALES NORTE KM MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ C.R. 423883

IP=DE=045=2020

CONSORCIO VIAL CORREDORES NORTE KM

Anexo: Certificado de Personal en condición de Discapacidad de KMC S.A.S. con fecha de 5 de mayo de 2020, en un (1) folio.
Auto No. 9754 KMC S.A.S. en un (1) folio.
Certificado Actualizado de Personal en condición de Discapacidad de KMC S.A.S. con fecha de 19 de Noviembre de 2020, en un (1) folio.
Certificado de Personal en condición de Discapacidad de Marco Infraestructura y Medio Ambiente S.A., con fecha de 20 de febrero de 2020, en un (1) folio.
Auto No. 9763 Marco Infraestructura y Medio Ambiente S.A., en un (1) folio.
Certificado de Personal en condición de Discapacidad de Marco Infraestructura y Medio Ambiente S.A., con fecha de 11 de Noviembre de 2020, en un (1) folio.

El empleo de los Trabajadores

Ministerio del Trabajo

Proceso Inspección, Vigilancia y Control

Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad

Página 1 de 1

El suscrito coordinador del grupo de atención al ciudadano y trámites de la Dirección Territorial, Bogotá D.C.

En uso de sus facultades legales

DISPONE

AUTO 9583

(09 de Octubre de 2020)

AUTO DE ASIGNACIÓN

Asignar al doctor OMAR HERNANDO BARRETO RUZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Coordinación para dar trámite a la solicitud de **VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CONTRATADOS POR UN EMPLEADOR**, de conformidad a lo señalado en la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, solicitud presentada por la empresa y/o empleador MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. radicada bajo el número 05622027411000003086 con fecha 14/09/2020 y asignada a GACT el día 30 de Septiembre a través de correo electrónico.

CUPLASE

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

El empleo de los Trabajadores

Ministerio del Trabajo

Proceso Inspección, Vigilancia y Control

Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad

Página 1 de 1

El suscrito coordinador del grupo de atención al ciudadano y trámites de la Dirección Territorial, Bogotá D.C.

En uso de sus facultades legales

DISPONE

AUTO 9754

(5 de noviembre de 2020)

AUTO DE ASIGNACIÓN

Asignar al doctor OMAR HERNANDO BARRETO RUZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Coordinación para dar trámite a la solicitud de **VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CONTRATADOS POR UN EMPLEADOR**, de conformidad a lo señalado en la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, solicitud presentada por la empresa y/o empleador KMC S.A.S. radicada bajo el número 05622027411000003086 con fecha 14/09/2020 y asignada a GACT el día 30 de Septiembre a través de correo electrónico.

CUPLASE

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

El empleo de los Trabajadores

Ministerio del Trabajo

Proceso Inspección, Vigilancia y Control

Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad

Página 1 de 1

El suscrito coordinador del grupo de atención al ciudadano y trámites de la Dirección Territorial, Bogotá D.C.

En uso de sus facultades legales

DISPONE

AUTO 9583

(09 de Octubre de 2020)

AUTO DE ASIGNACIÓN

Asignar al doctor OMAR HERNANDO BARRETO RUZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Coordinación para dar trámite a la solicitud de **VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CONTRATADOS POR UN EMPLEADOR**, de conformidad a lo señalado en la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, solicitud presentada por la empresa y/o empleador MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. radicada bajo el número 05622027411000003086 con fecha 14/09/2020 y asignada a GACT el día 30 de Septiembre a través de correo electrónico.

CUPLASE

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

El empleo de los Trabajadores

Ministerio del Trabajo

Proceso Inspección, Vigilancia y Control

Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad

Página 1 de 1

El suscrito coordinador del grupo de atención al ciudadano y trámites de la Dirección Territorial, Bogotá D.C.

En uso de sus facultades legales

DISPONE

AUTO 9583

(09 de Octubre de 2020)

AUTO DE ASIGNACIÓN

Asignar al doctor OMAR HERNANDO BARRETO RUZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Coordinación para dar trámite a la solicitud de **VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CONTRATADOS POR UN EMPLEADOR**, de conformidad a lo señalado en la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, solicitud presentada por la empresa y/o empleador MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. radicada bajo el número 05622027411000003086 con fecha 14/09/2020 y asignada a GACT el día 30 de Septiembre a través de correo electrónico.

CUPLASE

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA				
		PÁGINA	37	DE	44

Por lo tanto, es necesario indicar a los proponentes que si bien aún se encuentra decretada la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, hecho que resulta ser de público conocimiento, y que en virtud a dicho estado de calamidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 28 de Marzo de 2020, y que mediante Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020 , el Ministerio de Salud, prorroga hasta el 30 de Noviembre de 2020 la emergencia sanitaria nacional; también resulta cierto que para efectos del presente proceso de selección, no resulta viable conceder de facto la prórroga automática de los certificados vencidos de trabajadores en situación de discapacidad del Ministerio del trabajo, en virtud de la aplicación del artículo 8 del Decreto 491 de 28 de Marzo de 2020, puesto que para que el mismo aplique resulta necesario y/o supone que se configuren de manera conjunta dos (2) condiciones y/o circunstancias especiales que el mismo precepto legal señala para que se de aplicación, las cuales son: , En primer lugar, que el certificado de acreditación de trabajadores en situación de discapacidad **haya vencido dentro del término de vigencia de emergencia sanitaria por una parte**, y en segundo lugar, **cuyo “TRAMITE DE RENOVACION” no pueda ser realizado con ocasión a las medidas para conjurarlas**. (Negrilla, cursiva, mayúscula y subrayas, fuera de texto).

Por lo tanto, los proponentes interesados tenían la carga de realizar las actuaciones pertinentes dentro de sus deberes de diligencia, y elevar las solicitudes y radicaciones, correspondientes ante el Ministerio, y conforme a ello tener como prueba constancia de trámite para que en efecto se surtiera la respectiva prórroga del certificado por discapacidad hasta tanto el Ministerio del trabajo emitiera el nuevo certificado conforme al turno asignado.

Así las cosas, se tiene de plano que la carga de solicitar el trámite ante el Ministerio de Trabajo y presentar su solicitud de renovación del certificado de discapacidad, comprendió **desde 12 de Marzo de 2020, HASTA el día 20 de Julio de 2020**, lapso en el cual los proponentes pudieron efectuar el trámite de solicitud, lo cual a su vez cabe resaltar que de no habérsele otorgado por parte del Ministerio del Trabajo ,se cumpliría con los supuestos normativos para que en virtud de la prerrogativa del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, dicho certificado goce de ampliación por un (1) mes más, hasta el momento en que el mismo ente expida la nueva certificación.

En consecuencia, conforme a lo indicado y lo contemplado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, artículo 8, para aquel proponente que haga uso de dicha prerrogativa de prórroga del certificado por discapacidad, para el presente proceso de selección, **debió hacer constar que existe un trámite ante dicho ente gubernamental que por competencia funcional está llamado a resolver la petición radicada**; lo que a su vez permite señalar que aquel proponente que no hubiese radicado dicha solicitud ante el Ministerio, no puede pretender que la Entidad otorgue validez a un certificado sobre el cual no se le ha hecho el trámite administrativo respectivo y/o que sobre el cual no se aportó prueba de haberla realizado.

De otra parte, el Ministerio de Trabajo, en respuesta a consulta elevada por la Entidad, indica los parámetros a seguir para la revisión y validación de los certificados por ellos expedidos en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID -19, en el cual se indica:

En atención a su inquietud relacionada con la aplicación del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, es menester aclarar:

Que el Decreto 491 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 8, respecto a la vigencia de certificados estableció lo siguiente:

*“Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia **venga durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla**, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*



Instituto Nacional de Vías
GESTIÓN CONTRACTUAL
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
LICITACION PUBLICA

PÁGINA

39

DE

44

N o.	PROPONENTE	EVALUA CION JURIDIC A	CAPACI DAD FINANCI ERA	CAPACIDAD ORGANIZAC IONAL	CAPACI DAD RESIDU AL	EXPERIE NCIA REQUERI DA	CALIFICA CION FINAL	INSDUS TRIA NACION AL	FACT OR DE CALID AD	VINCULAC ION PERSONA L EN DISCAPA CIDAD
26	CONSORCIO SANTA CLARA 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	0	19	1
27	CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
35	MEYAN SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
37	CONSORCIO VIAL CARIBE 2020	RECHAZ ADO	HABIL	HABIL	RECHAZ ADO	NO HABIL	RECHAZA DO	10	19	0
38	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S - SONACOL SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
39	OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
45	UNION TEMPORAL CESAR - LA GUAJIRA 4520	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
47	CONSORCIO CORREDORES VIALES 045 2020	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
48	CONSORCIO ISLA CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
51	CONSORCIO MP CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
52	CONSORCIO VIAL MHC 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
55	CONSORCIO CARIBE 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
56	CONSORCIO RUTA CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
60	CONSORCIO ALIANZA YDN - UNIVERSAL 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
66	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CARIBE 2020	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
67	CONSORCIO 4R REGIÓN CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
69	CONSORCIO MEGA VIAS CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
75	CONSORCIO VIAL DEL CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
79	CONSORCIO VIAL DEL CESAR	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
80	CONSORCIO VIAL CORREDORES NORTE KM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	0
82	CONSORCIO CEGU 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1

MODULO 2

N o.	PROPONENTE	EVALUA CION JURIDIC A	CAPACI DAD FINANC IERA	CAPACIDAD ORGANIZA CIONAL	CAPACI DAD RESIDU AL	EXPERIE NCIA REQUER IDA	CALIFICA CION FINAL	INDUS TRIA NACION AL	FACT OR DE CALI DAD	VINCULA CION PERSONA L EN DISCAPA CIDAD
2	CONSORCIO TAU	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	0
5	CONSORCIO OBRAS DEL CARIBE 2021.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
7	CONSORCIO GRUPO INTERVIAS-045-2020	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	1
8	CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL DEL CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
1 0	KMA CONSTRUCCIONES SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1

N o.	PROPONENTE	EVALUA CION JURIDIC A	CAPACI DAD FINANC IERA	CAPACIDAD ORGANIZA CIONAL	CAPACI DAD RESIDU AL	EXPERIE NCIA REQUER IDA	CALIFICA CION FINAL	INSDUS TRIA NACION AL	FACT OR DE CALI DAD	VINCULA CION PERSONA L EN DISCAPA CIDAD
11	CONSORCIO MECO VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
12	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA JT	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
17	C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S – EN REORGANIZACIÓN	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
26	CONSORCIO SANTA CLARA 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	0	19	1
27	CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
30	CONSORCIO INGEX 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	1
35	MEYAN SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
39	OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
47	CONSORCIO CORREDORES VIALES 045 2020	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
48	CONSORCIO ISLA CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
50	CONSORCIO MULTILAGO 4845	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	1
51	CONSORCIO MP CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
52	CONSORCIO VIAL MHC 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
56	CONSORCIO RUTA CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
57	CONSORCIO INCODIN CARIBE	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	RECHAZADO	10	19	0
59	CONSORCIO CODAZZI	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
60	CONSORCIO ALIANZA YDN - UNIVERSAL 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
63	CONSORCIO REGION CARIBE MPJ 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	0
64	CONSORCIO VIAL APH 045.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
66	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CARIBE 2020	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
69	CONSORCIO MEGA VÍAS CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
70	CONSORCIO VIAS CPO CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
71	CONSORCIO RYE-SYM INGENIEROS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	0	1
73	CONSORCIO UR 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	1
74	CONSORCIO VIAS CARIBE 2020	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
75	CONSORCIO VIAL DEL CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
78	CONSORCIO VIAS CARIBE 2021	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	1
80	CONSORCIO VIAL CORREDORES NORTE KM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	0
81	CONSORCIO VIAL CARIBE 2020	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
82	CONSORCIO CEGU 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
84	ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
85	CONSORCIO RUTA CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	1



Instituto Nacional de Vías
GESTIÓN CONTRACTUAL
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
LICITACION PUBLICA

PÁGINA

43

DE

44

N o.	PROPONENTE	EVALUA CION JURIDIC A	CAPACI DAD FINANCI ERA	CAPACIDA D ORGANIZA CIONAL	CAPACI DAD RESIDU AL	EXPERIE NCIA REQUER IDA	CALIFICA CION FINAL	INDUS TRIA NACION AL	FACT OR DE CALI DAD	VINCULA CION PERSONA L EN DISCAPA CIDAD
333	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CORDOBA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	NO HABIL	RECHAZADO	10	19	0
34	CONSORCIO HI CORDOBA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
36	CONSORCIO CARIBE M4	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
40	CONSORCIO VIAS DE LA COSTA 2020	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
41	CONSORCIO INTEGRAL INV 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	0	19	1
42	COINOBRAS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
43	J.A. & ASOCIADOS S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	10	19	1
44	A CONSTRUIR SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
46	CONSORCIO REGION CARIBE 2020	RECHAZADO	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	RECHAZADO	10	19	1
47	CONSORCIO CORREDORES VIALES 045 2020	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
49	CONSORCIO VIAL 045	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
50	CONSORCIO MULTILAGO 4845	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
53	KMC S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	0
54	UNION TEMPORAL OBRAS DE CORDOBA 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
58	CONSORCIO MACOR 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
60	CONSORCIO ALIANZA YDN - UNIVERSAL 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
61	CONSORCIO PALMERAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
62	CONSORCIO VIAL CARIBE 045	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
63	CONSORCIO REGION CARIBE MPJ 045	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	0
64	CONSORCIO VIAL APH 045.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
65	CONSORCIO VIAL 045 ALS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
68	CONSORCIO REGIONES 19	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
70	CONSORCIO VIAS CPO CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
71	CONSORCIO RYE-SYM INGENIEROS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
73	CONSORCIO UR 45	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
74	CONSORCIO VIAS CARIBE 2020	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
76	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
77	INGENIERIA Y VIAS SAS - INGEVIAS SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
78	CONSORCIO VIAS CARIBE 2021	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
83	CONSORCIO EQUIVIAS	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
85	CONSORCIO RUTA CARIBE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1

PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

(ORIGINAL FIRMADO) SERGIO A. HEREDIA LUNA EVALUACIÓN JURÍDICA	(ORIGINAL FIRMADO) MABEL TATIANA JARAMILLO ALEGRIA EVALUACIÓN JURÍDICA
(ORIGINAL FIRMADO) YANNY ARLENIS CHAVEZ CUERO EVALUACIÓN TÉCNICA	(ORIGINAL FIRMADO) WALTER STEVEN PERILLA NOVOA EVALUACIÓN TÉCNICA
(ORIGINAL FIRMADO) DOLY ANGELICA MORENO CAUCALI EVALUACIÓN FINANCIERA	(ORIGINAL FIRMADO) BLANCA MARY CAMARGO SARMIENTO EVALUACIÓN FINANCIERA

V°.B°. EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO
Coordinador Grupo Asuntos Precontractuales